



SECCIÓN SEXTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
 C/ Málaga nº2 (Torre 3 - Planta 5ª)  
 Las Palmas de Gran Canaria  
 Teléfono: 928 42 99 64  
 Fax: 928 42 97 78  
 Email:

Rollo: Procedimiento abreviado  
 Nº Rollo:  
 NIG:  
 Resolución: Sentencia

Proc. origen: Procedimiento abreviado Nº proc. origen:  
 Jdo. origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Investigado			
Investigado			
Denunciante	MINISTERIO FISCAL		
Perjudicado			

### SENTENCIA

**ROLLO:**

Única Instancia

**NOT.- 21.10.19**  
**SUSANA OJEDA**

Ilmos. Sres.:

Presidente:

**D. Emilio Moya Valdés**

Magistrados:

**Don Carlos Vielba Escobar**

**Dña Oscarina L. Naranjo Santana**

En Las Palmas de Gran Canaria, a once de octubre de dos mil diecinueve.

Vista en Juicio oral y público ante esta Audiencia Provincial, Sección Sexta, la causa procedente del Juzgado de Instrucción núm. CINCO de Puerto del Rosario, seguida por delito de lesiones y omisión del funcionario de perseguir el delito, contra:

- **SIMÓN HERRERA BARROSO**, con DNI \_\_\_\_\_, nacido en \_\_\_\_\_ el día 30-3-1976, hijo de \_\_\_\_\_ en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado desde el 19-4-15 al 20-4-15, sin antecedentes penales, no consta solvencia, representado por

GABINETE JURÍDICO BARRERA VALDÉS

C/General Balmori 6 Principal C

Edificio Generala - 28003 Madrid

Tel.: 91 104 99 61 Fax: 91 260 69 58

[www.abogadobarrera.com](http://www.abogadobarrera.com)

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que se dicta sólo podrá hacerse a cargo previa autorización de los letrados de oficio personal que los mismos intervengan y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial cuidado de todos o de la garantía del procedimiento de los víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines comerciales a los





la Procuradora Dofa Susana Ojeda Garcia, bajo la dirección legal del Abogado D. Antonio Suárez-Valdés González.

- , con DNI , nacido en el día 24-6-1975, hijo de , en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado desde el 19-4-15 al 20-4-15, sin antecedentes penales, no consta solvencia, representado por

- , con DNI , nacido en , el día 11-2-1964, hijo de , en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado desde el 19-4-15 al 20-4-15, con antecedentes penales, solvente, representado por

- , con DNI , nacido en , el día 22-6-1963, hijo de , en libertad provisional por esta causa, de la que estuvo privado desde el 19-4-15 al 20-4-15, sin antecedentes penales, no consta solvencia, representado por

En la presente causa han sido parte los anteriores y el Ministerio Fiscal, siendo Ponente el lmo. Sr. D. Emilio Moya Valdés.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** El Ministerio Fiscal en sus conclusiones provisionales consideró que los hechos eran constitutivos de un delito de lesiones del 147 y 148.1º del CP cuyos autores eran los acusados y ; un delito de omisión del deber de perseguir delitos, del 408 del CP cuyo autor es y otro delito de omisión del deber de impedir delitos del 408 del CP, cuyo autor es , si bien en el acto de juicio oral no elevó tales conclusiones a definitivas, sino que retiró la acusación entendiendo que no ha quedado acreditado que los acusados cometieran delito alguno.

**Segundo:** Las respectivas defensas de los acusados, en sus conclusiones también definitivas, a la vista de lo manifestado por el Ministerio Fiscal interesaron una sentencia absolutoria.

#### HECHOS PROBADOS

**Primero:** De la prueba practicada en el acto de la vista oral no ha quedado acreditado que el día 6 de agosto de 2014, sobre las 2.00 horas, en el club de alterne , situado en centro comercial de la avenida el , el acusado golpeará a , ni tampoco que lo sujetara por detrás.

**Segundo:** El mismo día 6 de agosto de 2014, sobre las 3:15 horas, fue atendido en el centro de salud Doctor de por el médico



de guardia, el acusado consignó como origen de las lesiones de

, sin que se haya probado que cuando "caída" faltare a la verdad.

Tercero: Por último igualmente no se ha acreditado que solicitara al acusado quien se encontraba en el mismo centro médico desempeñando sus funciones, el parte de lesiones por los hechos del día 6 de agosto de 2014, y que se negara a ello, ni tampoco que el día 15 de agosto de 2014, acudiera al cuartel de la guardia civil de situado en la avenida de sh, y el sargento , estando de servicio, se negare a recoger denuncia alguna.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** El principio acusatorio está recogido en el artículo 24 de la Constitución, y dicho principio supone, en íntima relación con la exigencia constitucional de defensa y proscripción paralela de toda indefensión, que nadie puede ser condenado sin darle la oportunidad de defenderse eficazmente y que, por ello, el imputado ha de conocer de manera completa la acusación que contra él se formule, lo que supone conocer el hecho en su proyección jurídico penal y todas las circunstancias concurrentes, lo que obviamente no puede tener lugar cuando no se formula acusación, en cuyo caso, no puede haber condena. El sistema/principio acusatorio significa que el Juez que ha de juzgar no puede proceder por iniciativa propia, "ex officio", estándole vedada la posibilidad de sostener la acusación ("nemo iudex sine actore"). Sobre los perfiles del derecho a un Juez imparcial como garantía constitucional del proceso, y por exigencias del principio acusatorio, no sólo se excluye la posibilidad de acumulación en un mismo órgano judicial de funciones instructoras y decisorias, sino y también, le queda vedado al Tribunal la posibilidad de suplir la iniciativa del Ministerio Fiscal o parte acusadora. Su misión es la de ordenar el proceso, pero en ningún caso puede "reordenar" la acusación. Así visto, el acta de acusación es intangible para el órgano judicial, como no podía ser de otra manera, a fin de preservar las garantías de todo inculpaado a conocer con certeza la acusación en todos sus términos.

En definitiva, como se recoge en la STC. de 11 de Marzo de 1996, en virtud del principio acusatorio, "nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra él una acusación de la que haya tenido oportunidad de defenderse de manera contradictoria" (STC 11/1992), pues el derecho a ser informado de la acusación "es indispensable para poder ejercer el derecho de defensa" en el proceso penal (STC 141/1986) y su vulneración puede entrañar un resultado material de indefensión prohibido por el art. 24.1 CE (SsTC 9/1982 y 11/1992).

**Segundo:** En el presente caso, al haber retirado la acusación el Ministerio Fiscal entendiendo que los hechos no son constitutivos de delito y al no poder suplir la Sala la función acusatoria del Ministerio Fiscal, procede dictar una sentencia absolutoria.

**Tercero:** Por ello, procede dejar sin efecto cuantas medidas cautelares, personales o reales, se hubieran adoptado, y declarar de oficio las costas procesales causadas (artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).



Visto lo expuesto y demás disposiciones de carácter general, por la Autoridad que nos confiere la Constitución Española,

**FALLAMOS:** Absolvemos libremente a los acusados \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ por el delito de lesiones, absolviendo igualmente a \_\_\_\_\_ del delito de omisión del deber de impedir delitos, dejando sin efecto cuantos medidas cautelares, personales o reales, se hubieran adoptado, y declarando de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, pudiendo interponer contra ella recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que habrá de prepararse ante esta Sala en el plazo de cinco días.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS**  
IURISCONTENCIA S.L. - CIF B94971100  
C/General Rodrigo 6 Principal C  
Edificio Germania - 28003 Madrid  
Tel.: 91 164 99 61  
[www.suarezvaldes.es](http://www.suarezvaldes.es)

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá hacerse a cargo previa autorización de los letrados de oficio personal que los mismos intervengan y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de los personas que requieren un especial nivel de tutela o a la garantía del procedimiento de los víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los  
19/04

